



CONSTANCIA SECRETARIAL. Mocoa, 30 de julio de 2021. Doy cuenta a la juez que dentro del presente asunto obra contestación de la demanda ordinaria laboral por parte de la demandada, quien dentro del término legalmente otorgado formula llamamiento en garantía. Sírvase proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**, secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 00265

Mocoa, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013105001 **2021-00017-00**
Demandante: YANI ALDUVAR LOPEZ LONDOÑO Y OTROS
Demandado: MONTAGAS S.A. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS S.A. E.S.P. y SUMMAR TEMPORALES S.A.S

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede este Despacho,
RESUELVE:

PRIMERO: TENER por **CONTESTADA** la demanda de la referencia por parte de la demandada, MONTAGAS S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS S.A. E.S.P., a través de mandataria judicial.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada NANCY JANETH MAIGUAL LUNA, para actuar como apoderada judicial MONTAGAS S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS S.A. E.S.P, en los precisos términos y condiciones del memorial poder conferido.

TERCERO: TENER por **CONTESTADA** la demanda de la referencia por parte de la demandada, SUMMAR TEMPORALES S.A.S., a través de mandatario judicial.

CUARTO: Por estar conforme a lo previsto en los artículos 64 a 66 del C.G. del P., **SE ACEPTA** el llamamiento en garantía realizado por el apoderado judicial de SUMMAR TEMPORALES S.A.S., a la entidad SEGUROS DEL ESTADO S.A. En consecuencia, cítese a la llamada. notificándole este proveído de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en su art. 5 para que, a través de apoderado judicial, en el término de diez (10) días hábiles, intervengan en el proceso.

QUINTO: Al tenor de lo establecido en el artículo 66 del C.G. del P., aplicable por analogía al laboral, se dispone la suspensión del proceso hasta tanto los llamados en garantía comparezcan al proceso, suspensión que no podrá ser superior a 6 meses.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado JOHN MAURICIO SERNA BETANCOURT, para actuar como apoderada judicial SUMMAR TEMPORALES S.A.S., en los precisos términos y condiciones del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 37 del 02 de agosto de 2021

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
MOCOA – PUTUMAYO

Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfed538bdd159abf8e84be09d872b423b994e0018683cbbc4d951d3734e16b61

Documento generado en 30/07/2021 08:22:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>